

Se entiende por **pesca recreativa** a la actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósitos de deporte, turismo o entretenimiento. Quedará también sometida a las disposiciones de la

**Ley N° 20.256**

la **pesca submarina**, sólo en cuanto dicha actividad sea realizada sin fines de lucro y con los propósitos señalados anteriormente.

La **pesca submarina** corresponde a la captura de peces marinos, mediante buceo deportivo apnea y el empleo de uno o más arpones de elástico o de aire comprimido.

Para realizar la actividad de pesca recreativa o pesca submarina la persona deberá estar en posesión de una licencia otorgada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Esta licencia es personal e intransferible y deberá portarse durante la práctica de la actividad.